

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja
ESTADO N° 042
CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CUAD	FECHA AUTO	TIPO DE AUTO
2017-00018	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS EDUARDO RIOS VILLEGAS	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	1	03/08/2020	AUTO CONCEDE APELACIÓN
2019-00206	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YOLANDA MACÍAS BENITEZ	NACIÓN - MIN EDUCACIÓN - FOMAG	1	03/08/2020	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS Y RECONOCE PERSONERÍA
2019-00207	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALBA LUZ MOYANO SILVA	NACIÓN - MIN EDUCACIÓN - FOMAG	1	03/08/2020	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS Y RECONOCE PERSONERÍA
2019-00208	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MATILDE GORDON QUINTERO	NACIÓN - MIN EDUCACIÓN - FOMAG	1	03/08/2020	AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN
2019-00221	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ROLANDO OROZCO RIVERO	NACIÓN - MIN EDUCACIÓN - FOMAG	1	03/08/2020	AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y RECONOCE PERSONERÍA
2019-00231	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARITZA SAAVEDRA GUERRERO	NACIÓN - MIN EDUCACIÓN - FOMAG	1	03/08/2020	AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y RECONOCE PERSONERÍA
2019-00235	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ARACELY CASTRO DE MERCADO	NACIÓN - MIN EDUCACIÓN - FOMAG	1	03/08/2020	AUTO CONCEDE APELACIÓN
2020-00014	ACCIÓN POPULAR	ROBERTO ARDILA CAÑAS	MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES	1	03/08/2020	AUTO REQUIERE ACTOR POPULAR

PUBLICADO EN BARRANCABERMEJA A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO (8:00 A.M.) DE LA MAÑANA.

MÓNICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

Juzgado Segundo Administrativo Oral del

Circuito Judicial de Barrancabermeja

Constancia Secretarial

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 2017-00018

Al Despacho del señor Juez informando, que la parte demandante, interpuso oportunamente recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia provista por esta Judicatura. Pasa para proveer lo que en derecho corresponda.

Barrancabermeja, 3 de agosto de 2020

MÓNICA OQUENDO PINEDA
Secretaria

AUTO CONCEDE APELACIÓN

Barrancabermeja, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACCIONANTE: LUIS EDUARDO RIOS VILLEGAS

ACCIONADO: MUNICIPIO DE BARRANCEBERMEJA

EXPEDIENTE: 540013333004-2017-00018-00

En atención a la constancia secretarial, y por ser procedente, oportuno y reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. En consecuencia, REMÍTASE por Secretaría del Despacho el expediente al superior para el trámite del recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Original firmado

JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
JUEZ

Por anotación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, notifico a las partes el auto anterior hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

2

Original firmado
MÓNICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

JOSE ALBERTO GARCIA CLAVIJO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO BARRANCABERMEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ff2fa46a19e830f3b2f67db8ee07e45b1710587816574b301861b9707aff11**

Documento generado en 03/08/2020 04:35:03 p.m.

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

Constancia Secretarial
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 2019-00206-00

Al Despacho del señor Juez informando que en virtud del inciso segundo del artículo 12 del Decreto 806 de 2020, se hace necesario resolver las excepciones previas. De otro lado, es plausible también, reconocer personería al apoderado de la demandada (Fl 66-84). Pasa para proveer lo que en derecho corresponda.

Barrancabermeja, 3 de agosto de 2020.

-ORIGINAL FIRMADO-
MÓNICA OQUENDO PINEDA
Secretaria

AUTO RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS y RECONOCE PERSONERIA

Barrancabermeja, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YOLANDA MACIAS BENITEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
REFERENCIA: 680813333002-2019-00206-00

En atención a la constancia secretarial, procede esta Judicatura a revisar el escrito de contestación de la demanda, de la Nación–Ministerio de Educación Nacional (FOMAG), y encuentra, que se plantearon las siguientes excepciones susceptibles de ser despachadas en esta instancia procesal (Fls. 60-64vto).

- i. No comprender la demanda los litisconsortes necesarios;
- ii. Prescripción;
- iii. Caducidad;
- iv. Genérica.

Por ende, atendiendo a que las excepciones mencionadas, hacen parte de las establecidas en el art 100 del CGP y el inciso primero del numeral 6 del artículo 180 del CPACA, se procede a decidir de la siguiente manera:

i. En cuanto a la CADUCIDAD, es preciso anotar que no se cumplió con la carga probatoria y argumentativa en torno a la existencia de dicho instituto jurídico; por ende, esta Judicatura despachará negativamente tal prerrogativa y el pedimento probatorio elevado, por no revestir de utilidad.

ii. En cuanto a la excepción de NO COMPRENDER LA DEMANDA LOS LITISCONSORTES NECESARIOS, el H. Consejo de Estado decantó que pese a la intervención de los entes territoriales¹, es al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según lo consagrado en el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, a quien el legislador le atribuyó la función de reconocer y pagar las prestaciones sociales a los docentes oficiales². Por tanto, no es procedente vincular a la Secretaria de educación de Barrancabermeja y por ende, se declarará no probada esta excepción.

iii. Se difiere para el fondo del asunto la de PRESCRIPCIÓN.

iv. En cuanto a la denominada GENÉRICA, esta Judicatura examinó el plenario y no encontró ninguna excepción que pueda declararse de oficio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo de Barrancabermeja, RESUELVE:

Primero: DECLÁRASE NO PROBADAS las excepciones de “NO COMPRENDER LA DEMANDA LOS LITISCONSORTES NECESARIOS, CADUCIDAD y LA GENÉRICA” propuestas por la demandada, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

Segundo: DIFIÉRASE la de PRESCRIPCIÓN para el fondo del asunto.

Tercero: RECONÓCESE personería para actuar como apoderado principal de la demandada al Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS portador de la T.P 250.292 del C.S de la J, según las facultades a él conferidas(Fl. 67-79); de igual manera, RECONÓCESE personería para actuar como apoderado sustituto de la

¹ Consejo de Estado. Sección Segunda. Sentencia del 31 de mayo de 2018. C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez. Rad. 73001-23-33-000-2014-00667-01(4445-15).

² Consejo de Estado. Sección Segunda, Subsección B. Sentencia del 31 de enero de 2019. C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez. Rad. 05001-23-33-000-2016-02345-01(0475-18).

demandada al Dr. ALFREDO MOSQUERA GARAY portador de la T.P 218871 del C.S de la J, según las atribuciones a él conferidas(Fl. 66) y por último, en atención al memorial de sustitución visible a folio 84, RECONÓCESE personería para actuar como apoderada sustituta de la demandada a la abogada NATALIA ANDREA CASTAÑEDA GUTIERREZ portadora de la T.P 215766 del C.S. de la J, ello conforme a las facultades a ella conferidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

-ORIGINAL FIRMADO-

JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
JUEZ

Por anotación en ESTADOS ELECTRÓNICOS,
notifico a las partes el auto anterior hoy 4 de
agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

Original firmado
MÓNICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

JOSE ALBERTO GARCIA CLAVIJO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO BARRANCABERMEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

126bc73179b347f30131c689c3759a0f7ea67fcde7518a6996ab1b26cc18e3f2

Documento generado en 03/08/2020 04:35:54 p.m.

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

Constancia Secretarial

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 2019-00207-00

Al Despacho del señor Juez informando que en virtud del inciso segundo del artículo 12 del Decreto 806 de 2020, se hace necesario resolver las excepciones previas. De otro lado, es plausible también, reconocer personería al apoderado de la demandada (Fl 62-74). Pasa para proveer lo que en derecho corresponda.

Barrancabermeja, 3 de agosto de 2020.

-ORIGINAL FIRMADO-

MÓNICA OQUENDO PINEDA
Secretaria

AUTO RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS y RECONOCE PERSONERIA

Barrancabermeja, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBA LUZ MOYANO SILVA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
REFERENCIA: 680813333002-2019-00207-00

En atención a la constancia secretarial, procede esta Judicatura a revisar el escrito de contestación de la demanda, de la Nación–Ministerio de Educación Nacional (FOMAG), y encuentra, que se plantearon las siguientes excepciones susceptibles de ser despachadas en esta instancia procesal (Fls. 56-60).

- i. No comprender la demanda los litisconsortes necesarios;
- ii. Prescripción;
- iii. Caducidad;
- iv. Genérica.

Por ende, atendiendo a que las excepciones mencionadas, hacen parte de las establecidas en el art 100 del CGP y el inciso primero del numeral 6 del artículo 180 del CPACA, se procede a decidir de la siguiente manera:

i. En cuanto a la CADUCIDAD, es preciso anotar que no se cumplió con la carga probatoria y argumentativa en torno a la existencia de dicho instituto jurídico; por ende, esta Judicatura despachará negativamente tal prerrogativa y el pedimento probatorio elevado, por no revestir de utilidad.

ii. En cuanto a la excepción de NO COMPRENDER LA DEMANDA LOS LITISCONSORTES NECESARIOS, el H. Consejo de Estado decantó que pese a la intervención de los entes territoriales¹, es al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según lo consagrado en el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, a quien el legislador le atribuyó la función de reconocer y pagar las prestaciones sociales a los docentes oficiales². Por tanto, no es procedente vincular a la Secretaria de educación de Barrancabermeja y por ende, se declarará no probada esta excepción.

iii. Se difiere para el fondo del asunto la de PRESCRIPCIÓN.

iv. En cuanto a la denominada GENÉRICA, esta Judicatura examinó el plenario y no encontró ninguna excepción que pueda declararse de oficio.

¹ Consejo de Estado. Sección Segunda. Sentencia del 31 de mayo de 2018. C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez. Rad. 73001-23-33-000-2014-00667-01(4445-15).

² Consejo de Estado. Sección Segunda, Subsección B. Sentencia del 31 de enero de 2019. C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez. Rad. 05001-23-33-000-2016-02345-01(0475-18).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo de Barrancabermeja, RESUELVE:

Primero: DECLÁRASE NO PROBADAS las excepciones de “NO COMPRENDER LA DEMANDA LOS LITISCOSORTES NECESARIOS, CADUCIDAD y LA GENÉRICA” propuestas por la demandada, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

Segundo: DIFIÉRASE la de PRESCRIPCIÓN para el fondo del asunto.

Tercero: RECONÓCESE personería para actuar como apoderado principal de la demandada al Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS portador de la T.P 250.292 del C.S de la J, según las facultades a él conferidas(Fl. 63-69); de igual manera, RECONÓCESE personería para actuar como apoderado sustituto de la demandada al Dr. ALFREDO MOSQUERA GARAY portador de la T.P 218871 del C.S de la J, según las atribuciones a él conferidas(Fl. 62) y por último, en atención al memorial de sustitución visible a folio 72, RECONÓCESE personería para actuar como apoderada sustituta de la demandada a la abogada NATALIA ANDREA CASTAÑEDA GUTIERREZ portadora de la T.P 215766 del C.S. de la J, ello conforme a las facultades a ella conferidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

-ORIGINAL FIRMADO-
JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
JUEZ

Por anotación en ESTADOS ELECTRÓNICOS,
notifico a las partes el auto anterior hoy 4 de
agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Original firmado
MÓNICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA

JOSE ALBERTO GARCIA CLAVIJO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO BARRANCABERMEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f1876f87f3904f42eba39e632d50fdb13d7058ced9165f240738af05a3db79

Documento generado en 03/08/2020 04:36:44 p.m.

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

Juzgado Segundo Administrativo Oral del

Circuito Judicial de Barrancabermeja

Constancia Secretarial

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 2019-00208-00

Al Despacho del señor Juez para informar que el presente asunto es de puro derecho.
Pasa para proveer lo que en derecho corresponda.

Barrancabermeja, 3 de agosto de 2020.

-ORIGINAL FIRMADO-

MÓNICA OQUENDO PINEDA
Secretaria

CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Barrancabermeja, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MATILDE GORDON QUINTERO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
REFERENCIA: 680813333002-2019-00208-00

En consideración a la constancia secretarial que antecede, CÓRRASE TRASLADO a las partes y a la señora agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído para que, si a bien lo tienen, presenten sus alegatos de conclusión por escrito y concepto de fondo respectivamente, en concordancia con lo previsto en el numeral primero del artículo 13 del Decreto 806 de 2020 y el inciso final del artículo 181 del *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

-ORIGINAL FIRMADO-

JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
JUEZ

2

Por anotación en ESTADOS ELECTRÓNICOS,
notifico a las partes el auto anterior hoy 4 de
agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

Original firmado
MÓNICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

JOSE ALBERTO GARCIA CLAVIJO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO BARRANCABERMEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5e4d3941977a280b4bee9e5ab2f236eb1013985f25d9ab8236b35b9d05fb5a4

Documento generado en 03/08/2020 04:37:43 p.m.

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

Juzgado Segundo Administrativo Oral del

Circuito Judicial de Barrancabermeja

Constancia Secretarial

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 2019-00221-00

Al Despacho del señor Juez para informar que el presente asunto es de puro derecho. De otro lado, es plausible también, reconocer personería al apoderado de la demandada (Fl 59-69). Pasa para proveer lo que en derecho corresponda.

Barrancabermeja, 3 de agosto de 2020.

-ORIGINAL FIRMADO-

MÓNICA OQUENDO PINEDA
Secretaria

CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN y RECONOCE
PERSONERIA

Barrancabermeja, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROLANDO OROZCO RIVERO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
REFERENCIA: 680813333002-2019-00221-00

En consideración a la constancia secretarial que antecede, CÓRRASE TRASLADO a las partes y a la señora agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído para que, si a bien lo tienen, presenten sus alegatos de conclusión por escrito y concepto de fondo respectivamente, en concordancia con lo previsto en el numeral primero del artículo 13 del Decreto 806 de 2020 y el inciso final del artículo 181 del *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* (CPACA). De otro lado, RECONÓCESE personería para actuar como apoderado principal de la demandada al Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS portador de la T.P 250.292 del C.S de la J, según las facultades a él conferidas(Fl. 60-66); de igual manera, RECONÓCESE personería para actuar como apoderado sustituto de la demandada al Dr. ALFREDO MOSQUERA GARAY portador de la T.P 218871 del C.S de la J, según las atribuciones a él conferidas(Fl. 59) y por último, en

atención al memorial de sustitución visible a folio 69, RECONÓCESE personería para actuar como apoderada sustituta de la demandada a la abogada NATALIA ANDREA CASTAÑEDA GUTIERREZ portadora de la T.P 215766 del C.S. de la J, ello conforme a las facultades a ella conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

-ORIGINAL FIRMADO-

JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
JUEZ

Por anotación en ESTADOS ELECTRÓNICOS,
notifico a las partes el auto anterior hoy 4 de
agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

2

Original firmado
MÓNICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

JOSE ALBERTO GARCIA CLAVIJO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO BARRANCABERMEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7193d24d9ae397bfb489cf6798368cfad2fbff1198f7066f0077ad00ce85fcd4

Documento generado en 03/08/2020 04:38:31 p.m.

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

Juzgado Segundo Administrativo Oral del

Circuito Judicial de Barrancabermeja

Constancia Secretarial

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 2019-00231-00

Al Despacho del señor Juez para informar que el presente asunto es de puro derecho. De otro lado, es plausible también, reconocer personería al apoderado de la demandada (Fl 65-76). Pasa para proveer lo que en derecho corresponda.

Barrancabermeja, 3 de agosto de 2020.

-ORIGINAL FIRMADO-

MÓNICA OQUENDO PINEDA
Secretaria

CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN y RECONOCE
PERSONERIA

Barrancabermeja, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARITZA SAAVEDRA GUERRERO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
REFERENCIA: 680813333002-2019-00231-00

En consideración a la constancia secretarial que antecede, CÓRRASE TRASLADO a las partes y a la señora agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído para que, si a bien lo tienen, presenten sus alegatos de conclusión por escrito y concepto de fondo respectivamente, en concordancia con lo previsto en el numeral primero del artículo 13 del Decreto 806 de 2020 y el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). De otro lado, RECONÓCESE personería para actuar como apoderado principal de la demandada al Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS portador de la T.P 250.292 del C.S de la J, según las facultades a él conferidas(Fl. 66-72); de igual manera, RECONÓCESE personería para actuar como apoderado sustituto de la demandada al Dr. ALFREDO MOSQUERA GARAY portador de la T.P 218871 del C.S de la J, según las atribuciones a él conferidas(Fl. 65) y por último, en

atención al memorial de sustitución visible a folio 76, RECONÓCESE personería para actuar como apoderada sustituta de la demandada a la abogada NATALIA ANDREA CASTAÑEDA GUTIERREZ portadora de la T.P 215766 del C.S. de la J, ello conforme a las facultades a ella conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

-ORIGINAL FIRMADO-

JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
JUEZ

Por anotación en ESTADOS ELECTRÓNICOS,
notifico a las partes el auto anterior hoy 4 de
agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

2

Original firmado
MÓNICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

JOSE ALBERTO GARCIA CLAVIJO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO BARRANCABERMEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75a2e3617c61f7f919d8176c9c1feb9d1d1ca4f1d40c357014e8c3727990b83e

Documento generado en 03/08/2020 04:39:13 p.m.

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

Juzgado Segundo Administrativo Oral del

Circuito Judicial de Barrancabermeja

Constancia Secretarial

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 2019-00235

Al Despacho del señor Juez informando, que la parte demandante, interpuso oportunamente recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia provista por esta Judicatura. Pasa para proveer lo que en derecho corresponda.

Barrancabermeja, 3 de agosto de 2020

MÓNICA OQUENDO PINEDA
Secretaria

AUTO CONCEDE APELACIÓN

Barrancabermeja, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACCIONANTE: ARACELY CASTRO DE MERCADO

ACCIONADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FOMAG

EXPEDIENTE: 680813333002-2019-00235

En atención a la constancia secretarial, y por ser procedente, oportuno y reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. En consecuencia, REMÍTASE por Secretaría del Despacho el expediente al superior para el trámite del recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Original firmado

JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
JUEZ

Por anotación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, notifico a las partes el auto anterior hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

Original firmado
MÓNICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA

2

Firmado Por:

JOSE ALBERTO GARCIA CLAVIJO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO BARRANCABERMEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e323893b7631a983ca993a5f4ef7ae43740e9297dfb01085e082f3524d3adc4d**

Documento generado en 03/08/2020 04:40:18 p.m.

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

Juzgado Segundo Administrativo Oral del

Circuito Judicial de Barrancabermeja

Constancia Secretarial

Medio de Control: Protección de Derechos e Intereses Colectivos

Radicado: 2020-00014-00

Al Despacho del señor Juez informando que la parte accionante no ha cumplido con la obligación prevista en el Núm. 3 del auto adiado 5 de febrero de 2020. Pasa para proveer lo que en derecho corresponda.

Barrancabermeja, 3 de agosto de 2020.

-ORIGINAL FIRMADO-

MÓNICA OQUENDO PINEDA
Secretaria

AUTO REQUIERE ACTOR POPULAR

Barrancabermeja, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS

DEMANDANTE: ROBERTO ARDILA CAÑAS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES

REFERENCIA: 680813340002-2020-00014-00

En atención a la constancia secretarial, REQUIERASE al actor popular, para que en el término de 10 días hábiles después de notificado el presente proveído, se sirva allegar por los mecanismos previstos en el Decreto 806 de 2020, constancia del cumplimiento de la orden contentiva en el numeral 3 del auto adiado 5 de febrero de este año, esto es el aviso a la comunidad del trámite del medio de control de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

-ORIGINAL FIRMADO-

JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
JUEZ

2

Por anotación en ESTADOS ELECTRÓNICOS,
notifico a las partes el auto anterior hoy 4 de
agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

Original firmado
MÓNICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

JOSE ALBERTO GARCIA CLAVIJO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO BARRANCABERMEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cc59cad64dc500aa42508c4a6d950c2cb42a10c35d93459f7d31eda8d24dc07

Documento generado en 03/08/2020 04:45:14 p.m.